



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4466 /2022

VISTO:

La Ley Nacional N° 27350. de Investigación Médica y Científica. Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados.

La Ley Provincial N° 1.277. de Adhesión a la Ley nacional 27.350.

La Ley Provincial N° 1.367, modificación de La Ley N° 1.277 de adhesión a la Ley Nacional N° 27.350.

El Decreto Nacional N° 883/2020 Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y Derivados.

La Ordenanza Municipal N° 4061/2019 Cultivo Municipal de Cannabis con fines Medicinales.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

Las previsiones del artículo 96 del mencionado plexo normativo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 regula la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados.

Que en virtud del Decreto N° 738/17, el acceso al aceite de Cannabis, y sus derivados resultó restrictivo, porque solo podían acceder a su uso quienes se incorporaban a protocolos de investigación en epilepsia refractaria, y económicamente excluyente, atento el alto costo que implica su importación.

Que a partir del dictado del Decreto Nacional N° 883/2020, nuestra Provincia modificó la Ley N° 1277/2019 de Adhesión a la Ley Nacional N° 27350/2017 a través de la Ley Provincial N° 1367/2021.

Que en Río Grande mediante Ordenanza Municipal N° 4061/2019 de Cultivo Municipal de Cannabis con fines Medicinales, se crea el Programa Municipal y el Registro Municipal de pacientes de medicamentos y productos a base de cannabis.

Que resulta necesario la creación del registro de cultivadores/as de cannabis medicinal.

Que un Estado presente, en el que la Salud Pública es un eje prioritario, demanda establecer las condiciones necesarias para que la accesibilidad de sustancias para su uso medicinal responda a estándares de calidad y seguridad sanitarios.

Que resulta impostergable actualizar la mencionada Ordenanza, dando un marco normativo que permita un acceso oportuno, seguro e inclusivo y protector de quienes requieren utilizar el Cannabis y sus derivados como herramienta terapéutica.

Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para el dictado de la presente Ordenanza.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1°.- INCORPORAR al artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 4061/2019 los incisos 10), 11) y 12), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“10) Desarrollar y aprobar guías de asistencia, tratamiento y accesibilidad basadas en la mejor evidencia científica disponible.

11) Generar espacios de trabajo y participación voluntaria de actores claves involucrados en la temática y usuarios o usuarias de la planta de Cannabis, y sus derivados, para el diseño de estrategias de capacitación y promoción del cuidado integral de la salud.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

12) *Impulsar convenios con Universidades Públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia y otros centros de capacitación y formación de personal de salud, con el objeto de incorporar a sus programas módulos relacionados con el cuidado integral, la mejora de la calidad de vida, los beneficios y riesgos que implica el uso medicinal, terapéutico o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados”.*

Artículo 2°.- MODIFICAR el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 4061/2019, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8 °.- El banco de Cultivo Municipal de Cannabis con fines medicinales, científicos y de tratamiento podrá ser desarrollado a través del método de acuaponía, con genéticas medicinales teniendo un control específico en cada una de ellas. Entiéndase por “acuaponía” al sistema sustentable de producción de comida que combina la acuicultura (cría de animales y plantas acuáticas), la hidroponía (el cultivo de plantas en el agua) en un ambiente simbiótico, y cultivo en tierra (cultivo en contenedores con sustrato) para el cultivo de Cannabis con fines medicinales”.

Artículo 3°.- MODIFICAR el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 4061/2019 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13°.- CREAR el Registro Municipal de pacientes y cultivadores/as de Cannabis Medicinal y sus derivados mediante acreditación de inscripción en el REPROCANN”

Artículo 4°.- INCORPORAR el artículo 25 a la Ordenanza Municipal N° 4061/2019, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25°.- DISPONER que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/2010”.

Artículo 5°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Mv/FR